

**ASUNTO:** MEMORIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2025.

## B. MEMORIA FINAL

### Índice

ASUNTO: MEMORIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2025. ....	1
A. MEMORIA INICIAL.....	1
1. Oportunidad de la modificación de las normas.....	4
1.1. Motivación de la iniciativa normativa.....	4
1.2. Fines y objetivos perseguidos.....	4
1.3. Adecuación a los principios de buena regulación.....	5
1.4. Análisis de alternativas.....	5
2. Marco jurídico.....	6
2.1. Novedades introducidas por la propuesta de norma.....	6
2.2. Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea.....	15
2.3. Normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de las modificaciones.....	16
2.4. Vigencia de la norma.....	16
3. Adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias.....	16
4. TRAMITACIÓN DE LA NORMA.....	17
5. IMPACTO DE LA NORMA Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	17
5.1. Impacto económico y presupuestario.....	17
5.2. Cargas administrativas.....	19
6. EVALUACIÓN EX POST.....	19

La presente memoria se emite en el marco de los objetivos de una política regulatoria orientada a la consecución de normas eficaces y eficientes que estimule el crecimiento económico y favorezca el bienestar social. Un marco que promueve una regulación que sea cada vez más simple y clara, y el cumplimiento de las normas debe ser lo menos costoso posible para las empresas y los ciudadanos.

Con fecha 4 de octubre de 2024 se emitió por esta Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria Memoria de la iniciativa normativa para la aprobación de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación. Tal y cómo se indicaba en la misma se emitía con carácter inicial, y *“su contenido se actualizará con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación. Existirá en todo caso una memoria final, y si se considera necesario memorias intermedias”*.

Con fecha 16 de octubre, se emite dictamen del Tribunal Económico Administrativo. Por su parte, la Intervención General del Ayuntamiento de Logroño, emite su informe de control financiero con fecha 28 de octubre de 2024.

Por otro lado, se han detectado algunos errores y mejoras técnicas que no alteran en lo sustancial el contenido del texto sometido a informe. En algunos casos derivados de las aportaciones realizadas desde el equipo de gobierno.

En consecuencia, se emite con esta fecha con carácter final una vez sustanciados los trámites previos a la aprobación del Proyecto de ordenanza por la Junta General. Las novedades respecto de la inicial se recogen en el apartado relativo 3.1, referido a las novedades de la norma, y en los apartados 6 y 7 referidos a la tramitación y a la evaluación de la norma respectivamente.

El apartado 3 del artículo 4 de la Ordenanza general de gestión, liquidación, inspección y recaudación contempla que los expedientes de modificación, o en su caso aprobación, de las ordenanzas fiscales podrán acumularse en un expediente único con carácter anual en el que se recogerán de manera conjunta las modificaciones propuestas por el siguiente ejercicio.

El inicio del expediente corresponde a la Alcaldía mediante resolución, y por la Junta de Gobierno Local se aprobarán, con anterioridad al 31 de julio, las líneas fundamentales de la política fiscal para el ejercicio siguiente que necesariamente incluirá la actualización de tasas y precios públicos, de acuerdo con los índices generalmente aceptados.

Con fecha 20 de agosto de 2024 se ha dictado resolución de Alcaldía por la que se acuerda el inicio del expediente. Por su parte, la Junta de Gobierno Local, acordó con fecha 23 de agosto de 2024 las líneas fundamentales de la política fiscal para 2025. Apunta en su informe la Intervención General la necesidad de mejorar el acuerdo en relación con la definición de escenarios fiscales alternativos, y del impacto de la modificación de las tarifas, tipos y beneficios fiscales. Se considera la cuestión como línea de mejora para el próximo ejercicio.

El Ayuntamiento de Logroño cuenta en la actualidad con 23 ordenanzas fiscales y una ordenanza general de precios públicos. El expediente que ahora nos ocupa afecta a 20 de ellas:

<b>Código</b>	<b>Denominación</b>
Ordenanza fiscal nº 1	Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Ordenanza fiscal nº 2	Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles
Ordenanza fiscal nº 4	Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
Ordenanza fiscal nº 5	Ordenanza fiscal reguladora del Impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras
Ordenanza fiscal nº 6	Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
Ordenanza fiscal nº 7	Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua
Ordenanza fiscal nº 9	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
Ordenanza fiscal nº 10	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales.
Ordenanza fiscal nº 11	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos.
Ordenanza fiscal nº 13	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas.
Ordenanza fiscal nº 14	Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
Ordenanza fiscal nº 15	Ordenanza reguladora de la tasa por servicios urbanísticos.
Ordenanza fiscal nº 16	Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen.
Ordenanza fiscal nº 17	Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios.
Ordenanza fiscal nº 18	Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
Ordenanza fiscal nº 19	Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivo, carga y descarga y vados.
Ordenanza fiscal nº 20	Ordenanza de la tasa reguladora por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales.
Ordenanza fiscal nº 21	Ordenanza de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales por empresas explotadoras de servicios de suministro.
Ordenanza fiscal nº 22	Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos por la Policía Local.
Ordenanza nº 24	Ordenanza general reguladora de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades. Tarifas

## 1. OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS

### 1.1. Motivación de la iniciativa normativa

Podemos identificar cuatro elementos concretos en relación con la motivación de la iniciativa normativa:

- a) Por un lado, de la aplicación de las líneas generales de política fiscal propuestas por el equipo de gobierno.
- b) Propuestas de las direcciones generales y unidades que conforman la organización de este Ayuntamiento
- c) El proceso de transformación en lo referido al software de gestión de todos los elementos tributarios en el Ayuntamiento de Logroño. Se ha adjudicado contrato referido a la solución de administración electrónica para la gestión tributaria municipal. En este momento se desarrollan los trabajos de migración de datos y diseño de procedimientos estando prevista su puesta en funcionamiento en los primeros meses de 2025. Este proceso de transformación tecnológica conlleva la posibilidad de hacer un uso más intensivo de los componentes de la administración electrónica, a la vez que ofrece la posibilidad de revisar procedimientos para adaptarlos a las funcionalidades del nuevo sistema.
- d) Iniciativas de la propia Tesorería y dirección de gestión tributaria, en su aplicación directa de las ordenanzas afectadas a través de los diversos procedimientos administrativos y de las incidencias, dudas interpretativas y sugerencias planteadas por la ciudadanía.

Por lo que respecta al momento de su tramitación, muchas de las modificaciones planteadas afectan a aspectos relativos a la gestión y aplicación de tributos que se devengan el 1 de enero de cada ejercicio, por lo que resulta necesario que los preceptos modificados se publiquen y aprueben antes del 1 de enero del ejercicio en el que se pretende que entren en vigor.

### 1.2. Fines y objetivos perseguidos

Las modificaciones pretenden integrar la perspectiva estratégica en la formulación de políticas, dinamizar la actividad económica, apoyar la sostenibilidad y la transformación digital, simplificar procesos y reducir las cargas administrativas, mediante la incorporación de procedimientos administrativos más sencillos, mejora de la técnica normativa y administrativa y mediante la homogeneización y normalización del texto de las disposiciones.

De acuerdo con el alcance de las modificaciones podemos concretar cuatro objetivos, que fueron recogidos en el acuerdo de líneas fundamentales de la política fiscal para 2025:

- Actualización de los tipos impositivos para la consecución de una menor carga impositiva.
- Aproximación a la cobertura de costes en las tasas y precios públicos acorde con los principios de estabilidad presupuestaria.
- Consolidación de los beneficios fiscales en coordinación con otras políticas públicas.
- Digitalización de los procedimientos tributarios, orientada a la reducción de cargas y simplificación administrativa.

### 1.3. Adecuación a los principios de buena regulación

El contenido de la ordenanza general debe adecuarse a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, y eficiencia que informan necesariamente la ordenación y aplicación del sistema tributario, y ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3.2 Ley 58/2003 de 17 diciembre General Tributaria.

- a) Las modificaciones propuestas se adecuan a los principios de necesidad y eficacia. Tal y cómo hemos señalado en los apartados anteriores los fines y objetivos están determinados.
- b) De acuerdo con el principio de proporcionalidad, las normas que ahora proponemos contienen la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- c) De igual manera y en garantía del principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En las modificaciones propuestas se ha pretendido simplificar los trámites a realizar y agilizar los procedimientos, dentro de la cobertura de la necesaria seguridad jurídica.

- d) Como señalaremos más adelante, el principio de transparencia se ve matizado en alguno de sus aspectos atendiendo a las particularidades del procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales. En concreto, nos referimos al fomento de la participación en la elaboración de estas por medio de la consulta pública previa. La cuestión se ve suplida por el preceptivo trámite de exposición pública que seguirá a su aprobación provisional. Por lo demás, se ha procurado atender a la redacción de una norma que facilite el acceso sencillo y actualizado de su contenido. Durante la fase de tramitación se dará también transparencia en la sede electrónica a los objetivos y justificación de la norma.
- e) Finalmente, en cuanto al principio de eficiencia la iniciativa normativa pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Su aprobación incluye la revisión de algunos beneficios fiscales y rebajas en algunos tipos impositivos, lo que necesita su análisis desde el punto de vista de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En el apartado 5 nos referiremos a esta cuestión.

### 1.4. Análisis de alternativas

Desde el punto de vista normativo, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con atención a los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, concede facultades a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal. Por tanto, el instrumento para la consecución de los objetivos indicados en los apartados anteriores es la modificación de las ordenanzas fiscales sin que se hayan contemplado soluciones no regulatorias.

## 2. MARCO JURÍDICO

### 2.1. Novedades introducidas por la propuesta de norma

A continuación, se exponen con detalle las cuestiones objeto de modificación, su adecuación normativa y su motivación. Se exponen siguiendo el orden de las Ordenanzas fiscales y artículos afectados para facilitar su seguimiento.

1. La ordenanza general recoge en su título IV el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, y en particular, el artículo 12 regula la actuación administrativa automatizada, en los términos previstos en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. La progresiva implantación de la oficina virtual tributaria permite ampliar aquellas actuaciones administrativas susceptibles de automatización, más allá de los concretos supuestos a los que se hacía referencia en el texto anterior – generación y emisión de certificados de cumplimientos de obligaciones, generación y emisión de acuses de recibo de notificaciones, y generación y emisión de copias electrónicas auténticas- a otras actuaciones como por ejemplo el plan especial de pagos, fraccionamientos y aplazamientos, aplicación de beneficios fiscales, siempre y cuando concurren las circunstancias que permitan su automatización. Procedimientos que hasta ahora exigían de la correspondiente actuación administrativa para la resolución del expediente, y que en el marco del nuevo sistema de gestión tributaria se podrán realizar de forma automatizada evitando esperas y, en muchos casos, desplazamientos a las dependencias municipales.
2. El Título V recoge las normas generales de actuación. Con respecto al domicilio fiscal y teniendo en cuenta que el objetivo de esta ordenanza general es la de limitarse, en la medida de lo posible, al contenido propio de nuestra capacidad reglamentaria, la regulación actual de este apartado hace necesario completar el procedimiento de comprobación del domicilio fiscal añadiendo al supuesto de rectificación de oficio derivada de la información remitida por la AEAT, Seguridad Social u otras administraciones públicas, otros supuestos de hecho susceptibles de comprobación a partir de los datos que obren en poder de esta Administración Tributaria o con los datos que se requieran al propio obligado tributario o a terceros o mediante el examen físico y documental de hechos y circunstancias en las oficinas, despachos del obligado tributario, encomendadas a la Inspección de tributos.
3. El Título VI La gestión e inspección tributaria. Capítulo I procedimientos de gestión y normas comunes a las actuaciones tributarias. En el artículo 29 aclara la cuestión relativa a la competencia para la aprobación de las liquidaciones, así como otra serie de funciones derivadas de la misma. La disponibilidad del nuevo sistema de información tributaria permite una operatividad en lo relativo a la aprobación de las liquidaciones que hasta ahora no era posible y que motivó la redacción dada al artículo 29 en el expediente del año anterior. La propuesta opta por asignar esta función – en la mayoría de las cosas de mera operativa en la medida en que se concreta en la cuantificación de la deuda tributaria atendiendo a los elementos del tributo-, al titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria. En el ámbito de los municipios de gran población, es el artículo 130 de la Ley 7/1985 reguladora de las

bases de régimen local, el que determina que, entre otros, tienen la condición de órganos dentro de la estructura municipal los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa. La capacidad resolutoria de estos órganos viene determinada en nuestro ordenamiento por la diferenciación que se hace en el sector público entre los órganos y las unidades administrativas (artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Atribuida la competencia para aprobar la liquidación a los órganos administrativos mencionados, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), corresponderá a esos mismos órganos la resolución del recurso de reposición, único admitido contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales.

Para una mejor comprensión de la norma, se suprime la referencia a la devolución de ingresos indebidos que tienen su regulación en el artículo 72 de la propia ordenanza.

Si bien es cierto que en la memoria inicial se apuntaba a la Tesorería y Dirección General de Tributos como órgano encargado de la aprobación de las liquidaciones tributarias, la redacción propuesta hacía referencia a las direcciones generales de manera indiferenciada. Al respecto la Intervención General ha señalado la posible dispersión que podría generarse entre los diferentes órganos municipales. Por otro lado, la entrada en funcionamiento del nuevo sistema de información tributaria permitirá agilizar la propia aprobación de la liquidación tributaria como el resto de las funciones recogidas en el artículo 29. En consecuencia, se ha optado por centralizar en la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria la aprobación de las liquidaciones tributarias, y sus actos posteriores, sin perjuicio de la emisión de informe previo de las unidades liquidadores en su caso. Aclarar en todo caso que esta cuestión atañe sólo a los ingresos tributarios, de tal forma que los precios públicos y otros ingresos de derecho público se sujetarán a sus normas especiales y en su defecto a la norma residual del artículo 5.3 de la Ordenanza general que atribuye a la Alcaldía la facultad de resolver en aquellos casos sen que no se especifique expresamente otro órgano.

4. El Título VII. La recaudación. Capítulo II. El pago. El artículo 54 regula el plan especial de pagos, instrumento que permite efectuar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los recibos gestionados mediante padrón. La flexibilidad que ofrece el entorno de la oficina virtual tributaria permite, por una parte, agilizar los trámites para la adhesión del ciudadano al plan y por otra parte garantiza una mayor eficacia obteniéndose un cálculo de las cuotas mensuales más ajustado. Se facilita la adhesión a lo largo del ejercicio y se amplían los plazos máximos de pago de las cuotas mensuales pasando de las 9 cuotas a las 10 cuotas mensuales, manteniéndose la exigencia de que el pago de los tributos se formalizará antes de finalizar el ejercicio. Se eleva de uno a dos los incumplimientos que dan lugar a la cancelación del plan, cuestión que favorece el funcionamiento del sistema ante incumplimientos puntuales, sin poner en riesgo la capacidad recaudatoria. El sistema de información tributaria permitirá en el caso de un incumplimiento, recalcular de forma automática las cuotas siguientes.
5. El Título VII. La recaudación. Capítulo III. Aplazamientos y fraccionamientos. Las modificaciones realizadas en este título buscan una mayor claridad en la regulación



de los aplazamientos y fraccionamientos, equipara los procedimientos hasta ahora diferenciados para la recaudación en periodo voluntario y ejecutiva, y simplifica significativamente la documentación requerida. Se avanza así hacia la posibilidad de automatizar los procedimientos relativos a algunos fraccionamientos, y se favorece un instrumento que contribuye a una mayor recaudación, ofreciendo condiciones especiales en cuanto a los plazos de pago a los contribuyentes.

6. El artículo 55 de la Ordenanza General regula la inadmisión de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas. El texto anterior hacía extensiva la inadmisión a las deudas procedentes de multas de tráfico, reintegro de subvenciones y de reintegro de obras e instalaciones a cargo de particulares. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre general tributaria, y el artículo 44 y 47 del RD939/2005 de 29 de julio, reglamento general de recaudación, que establecen el carácter aplazable o fraccionable de todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública, salvo las concretas causas de inadmisión y excepciones previstas en las Leyes, se suprimen las causas de inadmisión que no están amparadas en la normativa tributaria. La cuestión permitirá automatizar estas actuaciones, cuestión que no sería posible con el sistema de información tributaria si se mantuviesen estas excepciones.

7. El artículo 56 regula la solicitud y tramitación de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento. Se establece la competencia de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria para la tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva. Respecto del deber de justificar la existencia de dificultades económico-financieras, se unifican los límites cuantitativos para las deudas que únicamente deberán acompañar declaración responsable, hasta ahora diferenciadas por importe y según se tratara de deudas generadas en vía voluntaria y en ejecutiva.

Por lo que respecta al órgano encargado de su tramitación se unifica también el régimen, atribuyendo esta gestión a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria, con independencia de que se trata de ingresos en periodo voluntario o ejecutivo.

En el marco de la evolución tecnológica a que nos venimos refiriendo, el artículo 56 aclara la cuestión del requisito de la domiciliación bancaria para la atención de los pagos aplazados, suprimiendo la mención que hasta ahora permitía otras formas atendiendo al software actual de gestión.

8. Por lo que respecta a la documentación se mantiene, respecto del texto anterior, el límite en los 18.000 euros para los aplazamientos y fraccionamientos en vía voluntaria. Como novedad, se admite esta posibilidad en vía ejecutiva de los 3.000 euros a los 18.000 euros.
9. Se simplifica la documentación a aportar junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento relativa a la justificación de la existencia de dificultades económico-financieras. Se refuerza el papel de la declaración responsable, y se acompaña de las declaraciones fiscales correspondientes. Al unificarse la tramitación de los fraccionamientos, se establece con carácter general la documentación a aportar, con independencia de que aplique en vía voluntaria o ejecutiva.



10. Se añade un nuevo párrafo 4 en el que se regula la garantía de subsanación en caso de que falte alguno de los documentos preceptivos, en los términos previstos en el artículo 46.6 del RD 939/2005 de 29 de julio, reglamento general de recaudación.
11. El artículo 57 Órganos competentes. Al normalizarse los procedimientos se simplifica el régimen de competencias hasta ahora vigente, de tal manera que recae en la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria la resolución de los expedientes por debajo de 18.000 euros, manteniéndose en la Junta de Gobierno Local los de cuantía superior.
12. El artículo 58. Plazos. Se simplifican los distintos tramos y se establece dos límites máximos, uno con relación a la duración máxima de los fraccionamientos y otro referido al importe mínimo de las cuotas mensuales, de forma que, en el caso de fraccionamiento los plazos se situarán entre los 3 y los 36 meses sin que, en todo caso, la cuantía mensual resultante podrá ser inferior a los 50 euros, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, y extensivo a todas las deudas incluidas las de vencimiento periódico que en la regulación anterior quedaban limitadas a un máximo de 12 mensualidades. Inicialmente se había previsto la cuantía mínima de 100 euros, si bien, atendiendo a las aportaciones propuestas por el equipo de gobierno se opta modificar a 50 euros la cuantía mínima, cuestión habilitada por la funcionalidad del nuevo sistema, y que en todo caso redundará en la mejora de las condiciones de pago ofrecidas al contribuyente.
13. Con respecto a los aplazamientos se hacen extensivos los plazos máximos de los aplazamientos solicitados en vía ejecutiva a los solicitados en vía voluntaria. Con la nueva redacción se podrán aplazar las deudas, se encuentren en vía voluntaria o ejecutiva, hasta un máximo de 3 meses, y en el caso de deudas por importe superior a 3.000 euros el plazo máximo será de 12 meses.
14. El artículo 59. Garantías en los aplazamientos y fraccionamientos. Se unifican los criterios para la dispensa de garantías tanto en vía voluntaria como en ejecutiva. Se exigirá, como hasta ahora, la obligación de aportar garantías en deudas cuyo importe no exceda de 18.000 euros. Para deudas superiores a 18.000 euros, e inferiores a 30.000 euros no se exigirá garantía siempre que el plazo solicitado sea igual o inferior a 12 meses.
15. El artículo 72. Devolución de ingresos indebidos. Se determinan los órganos competentes para la aprobación de las devoluciones de ingresos indebidos, eliminando el límite de 6.000 euros como criterio para determinar la distribución de competencias. La cuestión obedece a la revisión de los procesos administrativos en el marco del diseño de procedimientos realizado en el marco de la implantación del nuevo sistema de información tributaria. De esta forma, se diferencia la devolución de ingresos indebidos que derive de la estimación del recurso de reposición, en cuyo caso se acumula el acuerdo de devolución con la resolución del propio recurso, con independencia de su cuantía; de aquellas otras devoluciones que responden a procedimientos susceptibles de mayor automatización -como es el caso de la devolución de duplicados o excesivos, o las derivadas del prorrateo en casos de baja-, en cuyo caso la concurrencia de la devolución se puede apreciar de forma automatizada con lo que entendemos que procede normalizar el régimen de competencia sin distinción de cuantía.

16. En relación con el anexo de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 9 de noviembre de 2005 - vigente a la espera de la modificación prevista para el 1 de enero de 2026- se introducen algunas modificaciones propuestas por Unidad de planeamiento, gestión urbanística y valoraciones, que se limitan, a la espera como decimos de una modificación de mayor alcance, a los espacios públicos de nueva urbanización o, en su caso, espacios que han sido objeto de ampliación en su trazado. Se incluyen también los recientes cambios de denominación sin alteración del índice fiscal atribuido. Se incorpora al expediente el informe de la unidad.
17. En relación con el Impuesto sobre bienes inmuebles, se modifican en primer término algunas cuestiones del artículo 4 referido a las bonificaciones. Así, y en referencia a la bonificación por familias numerosas se modifica el requisito referido al empadronamiento de todos los miembros de la familia numerosa, para limitar su exigencia a la persona que ostente la condición de sujeto pasivo. Se acoge un criterio que ya venía siendo admitido en algún pronunciamiento judicial, como el recogido en por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 3 de Madrid, en su sentencia nº2477/2022, de 17 de octubre de 2022, en referencia a un procedimiento en el que se si es cuestionaba la aplicación de la bonificación por familia numerosa en el IBI a padre divorciado por convivir sólo con una de sus tres hijas, y en el que se resuelve que debe primar la condición de titular de la familia numerosa, mantenida en estos casos con independencia de que los descendientes estén en diferentes unidades familiares. La cuestión es valorada positivamente en el Dictamen del Tribunal Económico Administrativo aludiendo también al Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares de 19 de septiembre de 2018, que ratifica el sentido de la modificación propuesta.
18. También en relación con esta bonificación se suprime el requisito de aportar la documentación relativa a la condición de familia numerosa, al ser éste un extremo que el Ayuntamiento comprobará mediante el intercambio de datos mediante la plataforma de intermediación de datos. Se avanza así en el uso de la administración electrónica y la reducción de cargas a los contribuyentes.
19. Por lo que respecta a la bonificación a aquellos inmuebles en que se realicen actividades económicas, y en concreto las referidas al comercio minorista, se añade requisito del alta en determinados epígrafes del Impuesto sobre actividades económicas, el referido al uso que el local tiene a efectos catastrales, acotándose la bonificación a los inmuebles que tengan la calificación de uso comercial, y ajustando de esta forma en mejor medida los requisitos exigidos a la finalidad de la bonificación. Todos los extremos son objeto de comprobación por la administración tributaria municipal, por lo que no suponen mayor carga para los contribuyentes.
20. También en relación con el beneficio fiscal aplicado a los inmuebles en que se desarrollen actividades económicas, se redacta con mayor precisión el requisito referido a la repercusión del impuesto a los arrendatarios en los casos en que el titular del inmueble no ejerza directamente la actividad, y quiera acogerse a la bonificación. En aras de una mayor eficiencia del beneficio se requiere que la repercusión lo sea del importe del impuesto, y no de una cuantía a tanto alzado que se aproxime a este concepto. Se trata en definitiva de asegurar que el beneficio llega finalmente a quién ejerce la actividad, que es la finalidad propia de su existencia.

21. En el artículo 8.3 se propone la modificación del tipo impositivo aplicable con carácter general a los inmuebles urbanos que se sitúa en el 0,575 %, frente al 0,58% vigente. La propuesta se encuentra dentro de los márgenes que contempla el artículo 72 del TRLHL, y se corresponde con la facultad de la citada Ley atribuye a las Entidades Locales en el ejercicio de su política fiscal.
22. Finalmente, en relación con el Impuesto sobre bienes inmuebles, se introduce en el artículo 16 la regulación del pago fraccionado sin intereses para aquellos contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos. En la actualidad el calendario fiscal que se venía aprobando por el Ayuntamiento venía estableciendo un doble periodo cobratorio para el impuesto. El nuevo sistema de información tributaria, de próxima puesta en funcionamiento, no posibilita la generación de dos recibos sobre un impuesto que se devenga de manera anual. Lo cierto es, que esta cuestión que venía respondiendo a una práctica habitual en nuestra administración tributaria, parece no ser coherente con el devengo anual del impuesto, previsto en el del TRLHL, y que debería corresponderse con un único recibo vinculado a ese devengo. Así las cosas, y sin perjuicio de que corresponderá al calendario fiscal que se apruebe en cada ejercicio establecer ese periodo cobratorio, que deberá ser único, se opta por arbitrar como alternativa el sistema de pago fraccionado sin intereses que contempla el artículo 10 del TRLHL, y que permitirá que los contribuyentes puedan optar por hacer el pago del recibo anual en uno, dos o tres pagos. Se abre así la facultad del contribuyente de elegir hasta tres pagos, reducirlo a un solo pago, o mantener los dos actuales. La nueva disposición transitoria segunda establece que aquellos contribuyentes que tengan domiciliado el impuesto pasarán automáticamente al régimen de fraccionamiento en dos pagos, se trata así de facilitar la transición entre los dos sistemas. Se ha modificado la redacción propuesta inicialmente a esta disposición transitoria para mejorar su redacción.  
  
Frente a la mayor flexibilidad que el nuevo sistema ofrece para elegir el número de pagos, se establece como restricción -propia de otros sistemas de aplazamiento como el fraccionamiento o el plan de pagos- la necesidad de que el pago del impuesto este domiciliado. Se han analizado en este sentido los datos de los sujetos que actualmente no tienen domiciliado el pago del impuesto. En este sentido es uno de los impuestos con mayor tasa de domiciliación, que sitúa en torno al 92%. En los no domiciliados se encuentra personas jurídicas y administraciones públicas. Durante el periodo de transición se efectuarán comunicaciones a los contribuyentes afectados para la puesta en conocimiento del nuevo sistema.
23. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica introduce también algunas novedades referidas a algunos de los beneficios fiscales regulados en el artículo 4 de la actual ordenanza fiscal. Así en el apartado referido a las exenciones, y en lo referido a la exención a los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, se elimina la necesidad de aportar el certificado de discapacidad expedido por el órgano competente. El nuevo sistema de información tributaria permitirá acreditar este extremo por medio de la plataforma de intermediación de datos, reducción cargas al contribuyente, simplificando la tramitación, y posibilitando que se avance hacia sistema de automatización de la actuación administrativa.
24. Igual criterio se sigue con relación a la exención de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola, se mantiene el requisito de contar con la

- cartilla de inspección agrícola, sí bien se exime a los contribuyentes de la obligación de aportar copia de esta. Se simplifica así la tramitación de la exención, existiendo alternativas, por medio de los datos suministrados por la Dirección General de Tráfico, para controlar esta situación. La simplificación en la documentación a aportar permitirá avanzar en la automatización de este trámite en la oficina virtual tributaria.
25. El tercer caso de supresión de la documentación acreditativa se refiere a los vehículos históricos. Como en los casos anteriores se mantiene el carácter rogado de la bonificación, pero se suprime el requisito de aportar resolución del órgano competente de que el vehículo está catalogado como histórico, así como la Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos correspondiente. Nuevamente será la administración tributaria municipal la que compruebe el cumplimiento de este requisito mediante el intercambio de datos con otras administraciones.
26. Respecto del beneficio aplicado a los denominados vehículos clásicos, señala el Dictamen del Tribunal Económico Administrativo alguna consideración sobre la inclusión de la pertenencia a un club o asociación para acogerse a la bonificación. Recientemente se ha publicado el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. La cuestión exige un análisis de la situación de dos tipologías que has ahora venía diferenciando la ordenanza. Vista la aportación del Tribunal incluimos la cuestión de cara al análisis de las ordenanzas fiscales en el ejercicio siguiente.
27. Por lo que respecta al incentivo fiscal vinculado a los vehículos menos contaminantes, se simplifica el régimen actual reduciendo algunos de los tipos bonificados en función de la justificación de la baja definitiva por desguace de un vehículo. De esta forma se incrementan en 5 puntos los beneficios aplicables en aquellos casos en que no se acredita la baja de definitiva por desguace, y desaparece el porcentaje de bonificación referido a los casos en que se acreditaba dicho extremo. De acuerdo con los datos actuales, únicamente 1 de cada 7 incentivos correspondía a los supuestos de desguace. Respecto del régimen actual debe valorarse también el efecto que genera en algunos sectores de la población que adquieren su primer vehículo. El incremento de 5 puntos permite una mejor redistribución del efecto agregado del beneficio, simplificando como decimos su gestión, y reduciendo la aportación documental por parte de los contribuyentes. El nuevo régimen, simplificado en cuanto a aportación documental, permitirá también la automatización del trámite de solicitud y concesión. A propuesta del equipo de gobierno se ha equiparado referencia contenida al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con la de las mutualidades alternativas, en un ajuste que se considera de mayor precisión jurídica.
28. Finalmente, se reordenan algunas cuestiones de las reguladas en el artículo 4 para una mejor sistemática. Se trata de cuestiones que se aplican con carácter general a varios de los beneficios fiscales previstos y que se regulan de manera conjunta al final de los apartados correspondientes.
29. En cuanto a los efectos temporales de los incentivos, la nueva redacción dada al apartado 3 del artículo 4 introduce un criterio más favorable para el contribuyente al aplicar el beneficio en el año en curso en los casos de primera matriculación o alta. Hasta ahora, por una cuestión de operativa en la gestión, los efectos sólo se aplicaban en el ejercicio de solicitud cuando la misma se produjera junto a la solicitud de alta, o

en el plazo de un mes posterior a la misma. Se elimina así un requisito que podía llevar a tratos desiguales en supuestos similares.

30. Finalmente, los artículos 9 y 10 completan la referencia hasta ahora hecha en exclusiva a que será el domicilio que conste en el permiso de circulación el que determine la tributación ante el Ayuntamiento de Logroño. Se añade en la nueva redacción la referencia al domicilio fiscal que figure en los registros MOVE de la Dirección General de Tráfico, en la actualidad es ésta la referencia tomada para determinar la sujeción al impuesto en nuestro término municipal, toda vez que el dato del domicilio ya no consta en los nuevos permisos de circulación. Se mantiene en todo caso la primera referencia a la espera de que se modifique el artículo 97 del TRLHL que sigue aludiendo al domicilio que conste en el permiso de circulación para determinar la administración competente para su gestión.
31. En relación con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se suprime la referencia existente en el artículo 3.1 a la exención del Impuesto a la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas, los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, para todos aquellos inmuebles que estén exentos del impuesto sobre bienes inmuebles.  
  
El apartado fue derogado por la Orden HFP/1193/2023, de 31 de octubre (por su fecha no pudo atenderse en la modificación del año anterior), por la que se deroga la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.
32. Por lo que se refiere a las bonificaciones del 80% sobre la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar se excluye la misma de las que exigen para su aprobación de la previa declaración de especial interés o utilidad municipal. Se trata de ordenar y ofrecer una regulación coherente con la normativa del artículo 103 del TRLHL, a la vez que reduce trámites y permite simplificar la tramitación de los beneficios.
33. En relación con el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se propone una nueva reducción sobre los coeficientes fijados con carácter de máximos por el 107.4 del TRLHL que habilita al Ayuntamiento a establecer unos coeficientes inferiores a los fijados como máximos por la norma estatal. Se trata más concretamente de los coeficientes que aplican sobre el valor catastral, y que opera únicamente en los casos en que se tribute por el método de estimación objetiva, proponiendo la reducción de esos coeficientes en un 5%, igual para todos los tramos de la tabla de coeficientes. Se acumula otro 2,5% al ya aplicado en el presente ejercicio.
34. Antes la previsión de que el Estado pueda proceder a la actualización de la tabla de coeficientes una vez el expediente de modificación de las ordenanzas municipales esté en tramitación, Finalmente, se incluye una previsión para adaptar esta voluntad de reducción a la tarifa que en su caso se establezca. La solución adoptada es recurrir a la tabla estatal en su integridad en el caso en que uno o varios de los tramos fijados

- por el Ayuntamiento quedará por encima del máximo estatal, y aplicar sobre ésta una reducción del 5%.
35. Respecto de la tasa de cementerio -ordenanza fiscal número 10-, se incluyen cuatro apartados en la tarifa para atender la realidad de los espacios de enterramiento musulmán del Cementerio de Logroño, ya que las tasas que existen no tienen encaje con las nuevas unidades de enterramiento disponibles en la actualidad. Se acompaña al expediente informe de la Dirección General de Contratación, Responsabilidad Social y Servicios Comunitarios, en el que se motiva la modificación, y se incluye el estudio de costes referido a nuevos apartados. En lo relativo a los costes de las tasas de los apartados 1.4 y 3.4 no se han considerado costes indirectos, cuestión que parece razonable dada el escaso impacto que podrían tener en un servicio cuyos costes son prestados por terceros. Por lo que respecta a las concesiones se ha utilizado como valoración el análisis del valor de la ocupación más que el coste de los servicios que, como tal, no existirían. Si bien en la redacción inicial se proponía una modificación del artículo 2 para amparar en el hecho imponible la nueva situación, se optado por suprimir la referencia expresa, entendiendo que la redacción actual es suficientemente descriptiva del hecho imponible sin necesidad de mención expresa las clases de enterramientos. Por otro lado, se han corregido algunos errores detectados en la tarifa A.3. para ajustarlos, ahora sí, al incremento del IPC aplicado con general.
36. En la ordenanza fiscal número 15, referida a la Tasa por servicios urbanísticos, se han revisado, a instancia de la propuesta realizada desde la Dirección General competente, los conceptos generadores de la tasa para su adaptación a la realidad actual del funcionamiento de los servicios municipales en relación con la tramitación de instrumentos de planeamiento a instancia de los particulares. También se redefinen los conceptos vinculados a la expedición de cédulas urbanísticas. Se incorpora al expediente el informe emitido desde la Dirección General.
37. La ordenanza fiscal número 17, referida a la tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios, se propone la modificación de los artículos 6, 7 y 8 con el fin de introducir una revisión de la estructura de la tarifa utilizada hasta ahora -incluyendo una nueva zonificación que considera la especialidad del Casco Histórico-, así como la revisión de las cuantías exigidas por la tasa. Se incluyen en el expediente los informes técnicos y económicos exigidos por el artículo 25 del TRLHL, y emitidos por esta misma Tesorería y Dirección de gestión tributaria.
38. En relación con la Ordenanza número 24, referida a los precios públicos, se han corregido en la redacción final algunas referencias detectadas a la Ordenanza General en cuestiones que ya han dejado de estar allí reguladas, y en consecuencia, se han modificado por referencias más precisas desde el punto de vista técnico.
39. Por lo que respecta a los anexos de la ordenanza general reguladora de los precios públicos o la realización de actividades, se suprime actual tarifa duodécima que venía referida a la realización de fotocopias en la Biblioteca Rafael Azcona y Casa de las Ciencias, cuestión que se entiende resuelta en el precio público ya regulado en la tarifa quinta.
40. Esa ubicación -la de la tarifa duodécima- se aprovecha para incluir el nuevo precio público por la realización de análisis clínicos, a solicitud del interesado, para



contrastar los niveles de alcohol o detección de droga en sangre a realizar por la Policía Local. Se acompaña al expediente informe propuesta de la unidad correspondiente en el que se recoge la motivación y propuesta para la determinación de su cuantía.

41. Por último, en relación con las tasas y precios públicos en general, se actualizan todas ellas según el IPC interanual. Se excepciona la tarifa de la tasa de basuras y recogida de residuos urbanos que debe ser actualizada en otros términos en cumplimiento de lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como aquellas como la tasa de terrazas cuya tarifa ya es objeto de actualización con otros criterios. Debe tenerse en cuenta que esta actualización está prevista en el artículo 4.3 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

De manera coherente con lo hecho en el expediente del ejercicio anterior, se ha considerado el IPC interanual registrado en agosto de 2024, último publicado con carácter definitivo, y que enlaza como decimos con el computo interanual del ejercicio anterior. El índice utilizado es el 2,3%. En la redacción final se han corregido algunos errores detectados en la tarifa decimoquinta, del programa de inmersión lingüística, que habían sido apuntados en el informe de la Intervención General, y que quedan ahora fijados con el incremento del IPC correspondiente sobre la tarifa vigente.

Se acompaña al expediente el Estudio económico de tasas y precios públicos elaborado por la Intervención General Municipal, en el que se constata, en comparación con el realizado en el ejercicio anterior e incorporado en el expediente de 2024, que en los programas de gasto vinculados con las tasas y precios públicos se han producido variaciones de costes -en cuantía suficiente para justificar la actualización según IPC-, o en su defecto que la tasa tiene margen de cobertura de costes.

42. Por último, hay que precisar que respecto los asuntos incluidos en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se aprueban las líneas fundamentales de la política fiscal para 2025, no se incluyen en esta memoria las cuestiones referidas a la modificación de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y a la tasa por ocupación de espacio público con materiales vinculados a la construcción. La complejidad técnica de ambos expedientes nos lleva a tramitarlos de manera separada.

## 2.2. Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea

El artículo 12.1 del TRLHL señala que La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El marco normativo en el que se engarzan las ordenanzas fiscales queda de esta manera conformado por el siguiente compendio de normas:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (Títulos I, II y IV)
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa

El artículo 15 del TRLHL dispone que las ordenanzas fiscales son el instrumento normativo que las Entidades Locales tienen a su disposición para la regulación de sus tributos, siempre dentro de los márgenes establecidos por la propia ley. En este precepto se distinguen dos tipos de ordenanzas fiscales, aquellas que regulan los elementos de las distintas figuras tributarias, y aquellas otras que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del TRLHL, regulan la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los distintos tributos locales.

El artículo 12.2 del TRLHL establece que a través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Por su parte, y en ejercicio de la previsión antes citada del TRLHL, la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación completa el marco normativo de los tributos locales en el Ayuntamiento de Logroño.

### **2.3. Normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de las modificaciones.**

Con la entrada en vigor de las modificaciones quedarán sin efecto los apartados de la norma que han sustituidos por la nueva regulación. Con el fin de dar claridad a la nueva redacción los acuerdos pertinentes incluyen el contenido íntegro de los artículos modificados.

### **2.4. Vigencia de la norma**

La entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2025 y su vigencia se propone como indefinida.

## **3. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Las Entidades Locales ostentan potestad tributaria para establecer y exigir tributos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), potestad que deberá ser desarrollada de acuerdo con la Constitución y las leyes estatales porque el poder tributario originario corresponde al Estado mediante Ley.

El artículo 31 de la Constitución Española en su apartado tercero, establece el principio de reserva de ley en materia tributaria lo que significa que los elementos clave para la definición de las figuras tributarias locales se encuentran en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), siendo las ordenanzas fiscales, las normas reglamentarias que van a completar las previsiones legales desarrollando la ordenación de los tributos, con sujeción a la ley.

El artículo 15 del TRLHL dispone que las ordenanzas fiscales son el instrumento normativo que las Entidades Locales tienen a su disposición para la regulación de sus tributos, siempre dentro de los márgenes establecidos por la propia ley.

#### **4. TRAMITACIÓN DE LA NORMA**

Se han previsto los siguientes trámites para la elaboración y aprobación de la norma:

- Petición de aportaciones a los diferentes centros directivos en relación con las tasas y precios públicos que derivan de los servicios o aprovechamientos vinculados con su área funcional.
- Resolución de inicio de Alcaldía.
- Líneas de la política fiscal para 2025 aprobadas por la Junta de Gobierno.
- Elaboración del borrador del texto de las ordenanzas afectadas.
- Elaboración de esta Memoria
- Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de Logroño de fecha 16 de octubre de 2024.
- Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Logroño de fecha 28 de octubre de 2024.
- Elaboración de la memoria final.
- Aprobación del proyecto de ordenanzas por la Junta de Gobierno Local
- Informe de la Comisión informativa del Pleno
- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Logroño
- Publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como del contenido del expediente en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Logroño.
- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva, si procede.
- Publicación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### **5. IMPACTO DE LA NORMA Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

##### **5.1. Impacto económico y presupuestario.**

El impacto económico previsto sobre los contribuyentes tiene un efecto favorable atendiendo al avance que se pretende con la norma en relación con los principios de agilidad, eficiencia, y racionalización. La cuestión es especialmente destacada si tenemos en cuenta que nos movemos en un ámbito, como el tributario, con incidencia en el desarrollo de la actividad económica. La

simplificación de algunos trámites, como la no necesidad de reiterar la documentación en el caso de beneficios fiscales, o el establecimiento del sistema de autoliquidación, son buenos ejemplos al respecto.

Desde el punto de vista cuantitativo, el impacto en los contribuyentes debe ser valorado en los mismos términos que más adelante analizamos como impactos presupuestarios, añadiendo, en su caso, el efecto inducido que los beneficios establecidos producen de manera adicional en cuanto a gasto en relación con las actividades bonificadas en los distintos impuestos.

Desde el punto de vista presupuestario la norma tiene impacto en términos presupuestarios en dos vertientes que podemos detallar: la modificación de tarifas y tipos impositivos.

**a) Reducción tipo impositivo del Impuesto de bienes inmuebles:**

La reducción de una décima en el tipo impositivo tiene, en términos de reducción de ingresos, un impacto de 300.000 euros en términos estimados si lo consideramos sobre los valores catastrales de 2024.

Año	V. Catastrales	Tipo	Variación
2025	6.174.553.220	0,575%	-300.760
2024	6.015.188.598	0,58%	

**b) Reducción de un 2,5% adicional en los coeficientes aplicables en el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

Se ha estimado el impacto tomando la consideración de los ingresos previstos para este impuesto en 2025, y que ascenderían a 4,03 millones de euros. Como ya hemos señalado la reducción en los coeficientes a aplicar operaría solo sobre aquellas liquidaciones que tributan por valor catastral, y no aquellas que lo hacen por incremento real. Según los datos de los últimos meses hemos estimado que un 40% de lo liquidado se hace por este método. De esta manera podemos aplicar la reducción prevista, un 2,5%, a esa porción de ingresos que se prevén liquidar.

Método BI	Cuotas estimadas	Modificación	Cuotas ajustadas	Variación
Incremento Real	2.418.000	1,000	2.418.000	
Valor catastral	1.612.000	0,975	1.571.700	
Total	4.030.000		3.989.700	- 40.300

**c) Actualización de Tasa de Terrazas.**

De acuerdo con los datos del estudio económico que acompaña al expediente el incremento previsible se cifra en torno a los 100.000 euros

**d) Actualización de Tasas y Precios públicos.**

La variación en los precios públicos se estima que tendrá un impacto en positivo próximo a los 278.000 euros, resultantes de aplicar el 2,3% a la previsión de las liquidaciones por estos conceptos al cierre de 2023.

Respecto del impacto presupuestario es necesaria la remisión a lo señalado en el informe de la Intervención General, que en su apartado II recoge consideraciones y recomendaciones sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **5.2. Cargas administrativas.**

Ya hemos hecho mención en la descripción del contenido de la norma, a cuestiones de simplificación procedimental que redundarán en beneficio del contribuyente, así como a la racionalización de trámites

En aplicación del principio de eficiencia, la norma se ha revisado para evitar cargas administrativas innecesarias.

## **6. EVALUACIÓN EX POST**

La evaluación de las medidas normativas que ahora se proponen se efectuará con carácter anual. Respecto del ejercicio de 2024, parece oportuno esperar al cierre del ejercicio presupuestario para contar con los datos totales de la anualidad. La implantación de un nuevo sistema de información favorecerá también la realización de la evaluación a la proporcional mayor facilidad con herramientas de seguimiento de indicadores.

Logroño, en el día de la fecha de la firma electrónica.

**Antonio Ruiz Lasanta**

Tesorero y Director de Gestión Tributaria